



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **ESPECÍFICO**

SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC,
DISTRITO DE TUXTEPEC





ENTIDAD FISCALIZADA: H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/SFCPM/SEM/003/2022

TIPO DE AUDITORÍA: Por Situación Excepcional

RECURSOS FISCALIZADOS: Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”*.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 03 de octubre de 2022, se autorizó llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, respecto del gasto público del rubro Servicios Personales, cuentas Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente, Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio, Remuneraciones Adicionales y Especiales, Otras Prestaciones Sociales y Económicas y Pago de Estímulos a Servidores Públicos, correspondiente a Recursos Fiscales; con fundamento en los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto, 134, párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 75, 80 párrafo segundo, 82 fracciones I, V, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 1, 7 fracciones I, V, XII y XVII, 8 fracción IX y 36 del Reglamento Interior del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca número 46 de fecha 16 de noviembre del año 2019, así como el Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de auditoría por Situación Excepcional número OA/SFCPM/SEM/003/2022, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, respecto del gasto público del rubro Servicios Personales, cuentas Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente, Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio,



Remuneraciones Adicionales y Especiales, Otras Prestaciones Sociales y Económicas y Pago de Estímulos a Servidores Públicos, correspondiente a Recursos Fiscales, al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, contenida en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/3087/2022 de fecha 25 de octubre de 2022.

FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 19, 38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se recibió en el extinto Órgano Superior de Fiscalización ahora Auditoría Superior de Fiscalización, escrito mediante el cual denuncian, actos presuntamente irregulares respecto del gasto público del rubro Servicios Personales, cuentas Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente, Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio, Remuneraciones Adicionales y Especiales, Otras Prestaciones Sociales y Económicas y Pago de Estímulos a Servidores Públicos, correspondiente a Recursos Fiscales, del ejercicio fiscal 2016; una vez valorado los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 03 de octubre de 2022, mediante el cual el Titular del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó la Auditoría por Situación Excepcional, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, respecto del gasto público del rubro Servicios Personales, cuentas Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente, Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio, Remuneraciones Adicionales y Especiales, Otras Prestaciones Sociales y Económicas y Pago de Estímulos a Servidores Públicos, correspondiente a Recursos Fiscales, al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

OBJETIVO

La revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, respecto del gasto público del rubro Servicios Personales, cuentas Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente, Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio, Remuneraciones Adicionales y Especiales, Otras Prestaciones Sociales y Económicas y Pago de Estímulos a Servidores Públicos, correspondiente a Recursos Fiscales, al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

ALCANCE

Universo: \$65,367,114.37 (Sesenta y cinco millones trescientos sesenta y siete mil ciento catorce pesos 37/100 M.N.)

Muestra: \$16,616,124.25 (Dieciséis mil seiscientos dieciséis ciento veinticuatro pesos 25/100 M.N.)

Alcance: 25.41%



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se verificó la autorización de las partidas registradas en el capítulo Servicios Personales, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como que se encuentran respaldados con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.
2. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, así mismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apegue a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de esta, estén soportados con las nóminas o recibos, dispersiones de nómina y los expedientes de personal que acrediten el perfil de las plazas contratadas.
3. Se verificó que cumplió con retener el impuesto sobre la renta por los pagos de remuneraciones, asimismo constatar que dichas retenciones se hayan enterado a las instancias respectivas.

RESULTADO: ASE-01 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la documentación e información presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, Ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/3088/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, se detecto que el ente auditado respecto a la cuenta bancaria número 0262457460 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante la cual se manejaron los Recursos Fiscales del ejercicio fiscal 2016; omitió presentar los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias de los meses de febrero a diciembre de 2016 y respecto a la cuenta bancaria número 0418756483 aperturada ante la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante la cual se manejaron los recursos relativos al Ramo 28 recursos fiscales omitió presentar el contrato de apertura respectivo.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

En los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obligan a los ejecutores del gasto a conservar la documentación comprobatoria y justificativa, además de presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten; 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, justificar o aclarar la observación que se detalla en el presente resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.



Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0886/2022, se notificaron el día 12 de enero de 2023, los resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante el oficio número PM/0067/2023, de fecha 23 de enero de 2023, suscrito por el C. Irineo Molina Espinoza, Presidente Municipal, dirigido al Auditor Especial de Seguimiento e Investigación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 26 de enero de 2023; presentó la siguiente información

Respecto a los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de los meses de febrero y diciembre de 2016 de cuenta bancaria de Recursos Fiscales, así mismo omitieron presentar el contrato de apertura de la cuenta relativa a al Ramo 28 recursos fiscales, presentó: Oficio no. TM/048/2023 de fecha 19 de enero de 2023, con asunto se remite atiende Oficio Núm. OIC/019/2023, en el cual manifiesta a lo que la letra dice: *“... En respuesta al Resultado ASE-01, le manifiesto que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los artículos físicos y digitales de esta tesorería a mi cargo, no se encontró documentación relacionado con los estados de cuenta bancarios del ejercicio fiscal 2016; así como las conciliaciones bancarias de los meses de febrero a diciembre de 2016 y de igual forma no se localizaron los contratos bancarios de las cuentas aperturadas donde se manejaron los recursos relativos al ramo 28 y Recursos Fiscales del ejercicio fiscal 2016. Además, hago la aclaración que en el Acta de Entrega-Recepción de la administración 2019-2021 no menciona el expediente que contenga información correspondiente al ejercicio fiscal 2016...”*

Por lo anterior, y una vez vertido su argumento, se determina que subsiste la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2016-OA/SFCPM/SEM/003/2022-SA-01

Se le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

En relación a los Estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de los meses de febrero y diciembre de 2016 de cuenta bancaria de Recursos Fiscales de la cuenta bancaria número 0262457460 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante la cual se manejaron los Recursos Fiscales del ejercicio fiscal 2016; omitió presentar los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias de los meses de febrero a diciembre de 2016 y respecto a la cuenta bancaria número 0418756483 aperturada ante la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante la cual se manejaron los recursos relativos al Ramo 28 recursos fiscales omitió presentar el contrato de apertura respectivo.

Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 137; Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 43 y 70 fracción I; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 124, que a la letra dice;



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134. *“los recursos económicos que dispone la federación, las entidades federativas, los municipios, y de las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, se administran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados”*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 137. *“Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley*

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: *“La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”*

Artículo 43: *“Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”*

Artículo 70 fracción I; *“Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”*

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: *“Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad”*

Artículo 73 fracción III: *“Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal”*

95 fracción I: *“Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento*

Artículo 124; *“Establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia”*

RESULTADO: ASE-02 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión al Presupuesto de Egresos del Ejercicio fiscal 2016, se identificó que dicho documento fue presentado mediante oficio número PM/172/2016 de fecha 02 de marzo de 2016, ante la entonces Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, en el cual se cita el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo No.49/2015, constatando del análisis al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016 presentado por el ente auditado, que en el artículo 4 del referido Presupuesto de Egresos, se señala un Presupuesto de Egresos por el importe total de \$534,793,647.45 (Quinientos treinta y cuatro millones setecientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y siete pesos 45/100 M.N.); identificando que el ente auditado asignó al capítulo 1000 Servicios Personales, el importe total de \$227'405,133.85 (Doscientos veintisiete millones cuatrocientos cinco mil ciento treinta y tres pesos 85/100 M.N.) y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, se identificó que el ente fiscalizado, refleja un presupuesto modificado en el capítulo 1000 Servicios Personales por el importe total de \$249'325,294.00 (Doscientos cuarenta y nueve millones trescientos veinticinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), de lo que se desprende una variación en dicho capítulo entre el Presupuesto de Egresos Aprobado al inicio del ejercicio, en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado al final del ejercicio fiscal 2016, sin embargo, no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que se efectuó la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de



Egresos del ejercicio fiscal 2016 y en las que se identifique la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, así como tampoco presentó evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto; además que el ente fiscalizado realizó un aumento en la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos por la cantidad de \$21'920,160.15 (Veintiún millones novecientos veinte mil ciento sesenta pesos 15/100 M.N.); de acuerdo al análisis siguiente:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
SERVICIOS PERSONALES	\$227,405,133.85	\$249,325,294.00	\$243,546,816.00	\$21,920,160.16
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	122'930,541.35	124,092,846.00	123,920,981.00	1,162,304.65
Dietas	5'927,712.05	--	--	--
Sueldo Base al Personal Permanente	117'002,829.30	--	--	--
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	1'255,089.52	12,716,210.00	11,661,120.00	11,461,120.48
Honorarios asimilables a salarios	100,000.00	--	--	--
Sueldo Base a Personal Eventual	1'155,089.52	--	--	--
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	47'791,611.70	56,197,646.00	52,367,524.00	8,406,034.30
Primas de antigüedad de personal sindicalizado	1'020,417.80	--	--	--
Prima de antigüedad de personal de seguridad pública	377,554.59	--	--	--

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C	VARIACIÓN D=(B-A)
Prima vacacional de personal sindicalizado	2'068,281.56	--	--	--
Prima vacacional de personal de confianza	468,329.70	--	--	--
Prima vacacional de personal de seguridad pública	704,000.00	--	--	--
Prima dominical de personal sindicalizado	619,320.57	--	--	--
Prima dominical de personal de seguridad pública	704,000.00	--	--	--
Gratificación de fin de año de personal sindicalizado	13'312,532.63	--	--	--
Gratificación de fin de año de personal de confianza	7'680,860.04	--	--	--
Gratificación de fin de año de personal de seguridad pública	3'872,000.00	--	--	--
Horas extraordinarias personal sindicalizado	1'872,119.25	--	--	--
Horas extraordinarias de personal de seguridad pública	204,051.51	--	--	--
Compensaciones de personal sindicalizado	3'189,038.24	--	--	--
Compensaciones de personal confianza	10'936,849.81	--	--	--
Compensaciones de personal de seguridad pública	120,560.00	--	--	--
Honorarios de los notificadores, ejecutores, depositarios y peritos	641,696.00	--	--	--
SEGURIDAD SOCIAL	16'354,451.86	13,286,230.00	12,869,224.00	- 3,068,221.86
Aportaciones al ISSSTE	15'491,704.63	--	--	--
Seguro de vida personal sindicalizado	510,747.23	--	--	--
Seguro de vida personal de seguridad pública	352,000.00	--	--	--
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	17'666,350.71	18,750,696.00	18,579,059.00	1,084,345.29



CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C	VARIACIÓN D=(B-A)
Indemnizaciones por despido, accidente de trabajo, enfermedad	2'000,000.01	--	--	--
Prestaciones derivadas del contrato colectivo	15'627,992.37	--	--	--

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C	VARIACIÓN D=(B-A)
Otras prestaciones no contractuales	38,358.33	--	--	--
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	21'407,088.71	24,281,666.00	24,148,908.00	2,874,577.29
Estímulos por productividad al personal	9'664,765.03	--	--	--
Estímulos por actuación al personal	11'742,323.68	--	--	--
TOTAL SERVICIOS PERSONALES	\$ 227,405,133.85	\$ 249,325,294.00	\$ 243,546,816.00	\$ 21,920,160.15

Fuente de Información: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2016 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016 contenido en la Cuenta Pública 2016 del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la normatividad;

Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13 fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; específicamente lo establecido en el artículo 13 fracción V, en relación con el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que señalan que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, los municipios deberán observar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal; 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, justificar y aclarar la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0886/2022, se notificaron el día 12 de enero de 2023, los resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/0067/2023, de fecha 23 de enero de 2023, suscrito por C. Irineo Molina Espinoza, Presidente Municipal, dirigido al Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios,



como consta en acta circunstanciada de recepción de fecha 26 de enero del 2023, presentó la siguiente información:

Respecto a las actas de cabildo en las que se efectuó la autorización de las modificaciones realizadas al presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016 y en las que se identifique la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, así como tampoco presentó evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto, presentó: Oficio no. TM/048/2023 de fecha 19 de enero de 2023, con asunto se remite atiende Oficio Núm. OIC/019/2023, en el cual manifiesta a lo que la letra dice:” ... *En atención al Resultado ASE-02, le manifiesto de la misma manera que en la observación ASE-01, se hizo una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta tesorería a mi cargo, no encontrando evidencias del Acta de Sesión de Cabildo del Ayuntamiento en donde hayan autorizado las modificaciones al presupuesto referente al capítulo 1000 Servicios Personales del Ejercicio Fiscal al 31 de diciembre de 2016.*

Por lo anterior, y una vez vertido su argumento, se determina que **subsiste la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2016-OA/SFCPM/SEM/003/2022-SA-02

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

En relación en las que se efectuó la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016 y en las que se identifique la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, así como tampoco presentó evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto; además que la Entidad Fiscalizable realizó un aumento en la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos, como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
SERVICIOS PERSONALES	\$227,405,133.85	\$249,325,294.00	\$243,546,816.00	\$21,920,160.16
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	122'930,541.35	124,092,846.00	123,920,981.00	1,162,304.65
Dietas	5'927,712.05	--	--	--
Sueldo Base al Personal Permanente	117'002,829.30	--	--	--
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	1'255,089.52	12,716,210.00	11,661,120.00	11,461,120.48
Honorarios asimilables a salarios	100,000.00	--	--	--
Sueldo Base a Personal Eventual	1'155,089.52	--	--	--
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	47'791,611.70	56,197,646.00	52,367,524.00	8,406,034.30



CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C	VARIACIÓN D=(B-A)
Primas de antigüedad de personal sindicalizado	1'020,417.80	--	--	--
Prima de antigüedad de personal de seguridad pública	377,554.59	--	--	--

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C	VARIACIÓN D=(B-A)
Prima vacacional de personal sindicalizado	2'068,281.56	--	--	--
Prima vacacional de personal de confianza	468,329.70	--	--	--
Prima vacacional de personal de seguridad pública	704,000.00	--	--	--
Prima dominical de personal sindicalizado	619,320.57	--	--	--
Prima dominical de personal de seguridad pública	704,000.00	--	--	--
Gratificación de fin de año de personal sindicalizado	13'312,532.63	--	--	--
Gratificación de fin de año de personal de confianza	7'680,860.04	--	--	--
Gratificación de fin de año de personal de seguridad pública	3'872,000.00	--	--	--
Horas extraordinarias personal sindicalizado	1'872,119.25	--	--	--
Horas extraordinarias de personal de seguridad pública	204,051.51	--	--	--
Compensaciones de personal sindicalizado	3'189,038.24	--	--	--
Compensaciones de personal confianza	10'936,849.81	--	--	--
Compensaciones de personal de seguridad pública	120,560.00	--	--	--
Honorarios de los notificadores, ejecutores, depositarios y peritos	641,696.00	--	--	--
SEGURIDAD SOCIAL	16'354,451.86	13,286,230.00	12,869,224.00	- 3,068,221.86
Aportaciones al ISSSTE	15'491,704.63	--	--	--
Seguro de vida personal sindicalizado	510,747.23	--	--	--
Seguro de vida personal de seguridad pública	352,000.00	--	--	--
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	17'666,350.71	18,750,696.00	18,579,059.00	1,084,345.29
Indemnizaciones por despido, accidente de trabajo, enfermedad	2'000,000.01	--	--	--
Prestaciones derivadas del contrato colectivo	15'627,992.37	--	--	--

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C	VARIACIÓN D=(B-A)
Otras prestaciones no contractuales	38,358.33	--	--	--
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	21'407,088.71	24,281,666.00	24,148,908.00	2,874,577.29
Estímulos por productividad al personal	9'664,765.03	--	--	--
Estímulos por actuación al personal	11'742,323.68	--	--	--
TOTAL SERVICIOS PERSONALES	\$ 227,405,133.85	\$ 249,325,294.00	\$ 243,546,816.00	\$ 21,920,160.15

Fuente de Información: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2016 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016 contenido en la Cuenta Pública 2016 del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 137; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 61 fracción II, 62, 63, 64 y 65; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades



Federativas y los Municipio, artículos 8, 13 IV y 21; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 43 XXIII, 68 VIII, 95 IV, 127, 128 y 139.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 134. *“los recursos económicos que dispone la federación, las entidades federativas, los municipios, y de las demarcaciones territoriales de la ciudad de México, se administran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinado”*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículos 137. *“Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley”*

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61 fracción II: *“Presupuestos de Egresos: Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales”*

Artículo 62: *“Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior”*

Artículo 63: *“La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet”*

Artículo 65: *“Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet”.*

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio

Artículo 8: *“Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras provisiones de gasto”.*

Artículo 13 fracción V: *“Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste”*

Artículo 21: *“una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, los municipios deberán observar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal*

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43 fracción XXIII: *“Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; En ese orden se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca”*

Artículo 68 fracción VIII: *“Informar a la población en sesión pública y solemne que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. En los Municipios que se rigen por usos y costumbres, los informes a que se refiere esta fracción, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen”*

Artículo 95 fracción VI: *“Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez”*



Artículo 127: El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal, Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.

Artículo 128: Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación

Artículo 129: El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

RESULTADO: ASE-03 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, Balanza de Comprobación del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y 2015 y registros contables de las cuentas 1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE, 1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES y 1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS; subcuentas 1130 SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE, 1320 PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE y 1710 ESTÍMULOS, sub-subcuentas 5111-1132 Sueldo personal de confianza; subcuentas 5113-1327 Gratificación de fin de año de personal de confianza, 5113-1342 Compensaciones personal confianza; 5116-1711 Estímulos por productividad al personal y 5116-1712 Estímulos por actuación al personal; se constató que registró gastos devengados en cantidad de \$16'616,124.25 (Dieciséis millones seiscientos dieciséis mil ciento veinticuatro pesos 25/100 M.N.); y realizó pagos en cantidad total de \$16'335,500.00 (Dieciséis millones trescientos treinta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en efectivo y mediante cheques números 0400, 0003, 0030, 0034, 0066, 0068, 0070, 0076, 0107, 0109, 0116, 0130, 0136, 0161, 0181, 0190, 0196, 0199, 0200, 0203, 0207, 0208, 0210 y 002, todos emitidos a nombre del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, con afectación a las cuentas bancarias números 0262457460, 0418756483 y 0468121796, todas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a los recursos de los fondos del Ramo 28-15 Recurso Fiscal, Ramo 28-16 Recurso Fiscal y Ramo 28-16 Remanente de Ejercicios Anteriores 2016, respectivamente, como se especifica en la Relación de Cuentas Bancarias del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 integrada en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, en cantidades totales de \$628,500.00 (Seiscientos veintiocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), \$14'207,000.00 (Catorce millones doscientos siete mil pesos 00/100 M.N.) y \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente; **observando** que los registros presupuestarios y contables en los cuales reconoce el gasto, no obstante que presentó las nóminas correspondientes a las quincenas de los meses de enero a diciembre de 2016 y los recibos de nómina correspondientes a los meses de enero a agosto de 2016 y de octubre a noviembre de 2016 firmados por los trabajadores, en dicha documentación únicamente se indica el departamento al que pertenece el personal, sin embargo no se especifica la plaza o puesto desempeñado y la modalidad de contratación, que permita constatar que los gastos pagados al personal en cantidad de \$12'497,248.94 (Doce millones cuatrocientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 94/100 M.N.), corresponden a las plazas autorizadas para el ejercicio fiscal 2016, descritas en el analítico de plazas del artículo 12 del Presupuesto de Egresos del citado ejercicio, además se detectó que no presentó a requerimiento la plantilla de personal por modalidad de contratación (base, contrato, confianza y honorarios



asimilables a salarios), los tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2016, los controles de asistencia del personal realizados durante el ejercicio fiscal 2016 y la documentación justificativa del gasto relativa a los expedientes de personal que contengan: solicitudes de empleo, curriculum vitae y contratos laborales por la prestación de servicios personales subordinados, adicionalmente no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por concepto de nómina; adicionalmente por los pagos en cantidad de \$3'445,500.00 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) registrados en las pólizas C-02044, C-02621, C-02738 y C-02843 de fechas 30 de septiembre de 2016, 14, 27 y 31 de diciembre de 2016, se detectó que no presentó la documentación comprobatoria relativa a los recibos de nómina correspondientes a los meses de septiembre y diciembre de 2016, donde se consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, así como las firmas de los trabajadores que acredite la recepción de los pagos por la prestación de un servicio personal y los Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por concepto de nómina; por lo que respecta a las retenciones por concepto de Impuesto sobre el Producto de Trabajo (ISPT), en cantidad de \$280,624.25 (Doscientos ochenta mil seiscientos veinticuatro pesos 25/100 M.N.) registradas en pólizas y recibos de nómina presentados, se observa que el ente auditado no presentó a requerimiento la documentación comprobatoria del entero ante la instancia correspondiente; cómo se detalla en el ANEXO DAMA-DAFC-01.

Adicionalmente, incluye gastos devengados en cantidad de \$400,200.00 (Cuatrocientos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) de los cuales se identificó que se efectuaron pagos a los CC. Guillermo Fentanez García, Cecilio Méndez Alonso, Isidro Pérez Moreno, Nicomedes Gálvez Mosqueda, Vicente Ávila Gil y Pablo Canseco Martínez, como consta en los recibos de nómina presentados por el ente auditado, sin embargo se observó que dichas personas fallecieron con fechas 05 de diciembre de 2018, 28 de junio de 2009, 22 de abril de 2010, 31 de diciembre de 2011, 05 de septiembre de 2016 y 24 de octubre de 2016, respectivamente, como consta en las actas de defunción todas de fecha de certificación del 19 de marzo de 2021, presentadas mediante oficio sin número de fecha 18 de marzo de 2021, integradas en el expediente de denuncia número OSFE/SFCPM/DAMA/DMSE/0019/2021; de tal forma que se efectuaron pagos indebidos en cantidad total \$392,751.06 (Trescientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y un pesos 06/100 M.N.); cómo se detalla en el ANEXO DAMA-DAFC-02.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V y 99 fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que establecen entre otras obligaciones de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por los pagos por la prestación de un servicio personal y de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, justificar o aclarar ante esta



Órgano Superior de Fiscalización, el importe de \$16'616,124.25 (Dieciséis millones seiscientos dieciséis mil ciento veinticuatro pesos 25/100 M.N.), conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0886/2022, se notificaron el día 12 de enero de 2023, los resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número PM/0067/2023, de fecha 23 de enero de 2023, suscrito por C. Irineo Molina Espinoza, Presidente Municipal, dirigido al Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios, como consta en acta circunstanciada de recepción de fecha 26 de enero del 2023, presentó la siguiente información:

En relación a la documentación comprobatoria del entero, presentó: documentos expedidos por la Servicio de Administración Tributaria, con asunto de notificación y se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión, sin embargo, no presentó la documentación comprobatoria del entero de las retenciones, cómo se detalla en el ANEXO DAMA-DAFC-02-SEG-02.

Por lo anterior, y una vez analizada la documentación presentada, se determina que subsiste la observación. Por lo que se emite:

Pliego de Observaciones

2016-OA/SFCPM/SEM/003/2022-PO-01

Se le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique, aclare o reintegre la cantidad de \$16,616,124.25 (Dieciséis millones seiscientos dieciséis mil ciento veinticuatro pesos 25/100 M.N.), lo relativo a:

De las nóminas correspondientes a las quincenas de los meses de enero a diciembre de 2016 y los recibos de nómina correspondientes a los meses de enero a agosto de 2016 y de octubre a noviembre de 2016, especificación de la plaza o puesto desempeñado y la modalidad de contratación, que permita constar que los gastos pagados al personal, plantilla de personal por modalidad de contratación (base, contrato, confianza y honorarios asimilables a salarios), tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2016, controles de asistencia del personal realizados durante el ejercicio fiscal 2016 y documentación justificativa del gasto relativa a los expedientes de personal que contengan: solicitudes de empleo, curriculum vitae y contratos laborales por la prestación de servicios personales subordinados, adicionalmente no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales emitidos por concepto de nómina en cantidad de \$12,497,248.94 (Doce millones cuatrocientos noventa y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 94/100 M.N.), corresponden a las plazas autorizadas para el ejercicio fiscal 2016.



De los Comprobantes Fiscales Digitales, emitidos por concepto de nómina, donde se consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, así como las firmas de los trabajadores que acredite la recepción de los pagos por la prestación de un servicio persona por los pagos en cantidad de \$3,445,500.00 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N), registrados en las pólizas C-02044, C-02621, C-02738 y C-02843 de fechas 30 de septiembre de 2016, 14, 27 y 31 de diciembre de 2016.

Documentación comprobatoria, De las retenciones por concepto de Impuestos sobre el Producto de Trabajo (ISPT) en cantidad de \$280,624.25 (Doscientos ochenta mil, seiscientos veinticuatro 25/100 M.N) registradas en pólizas y recibos presentados, presentados ante la instancia correspondiente, cómo se detalla en el ANEXO DAMA-DAFC-02-SEG-02.

Pagos indebidos, en cantidad total \$392,751.06 (Trescientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y un pesos 06/100 M.N.); cómo se detalla en el ANEXO DAMA-DAFC-02-SEG-02

Incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134 párrafo primero; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 137; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I; Ley de Impuesto sobre la Renta, artículos 86 fracción V y 99 fracción I; Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, VIII y XII y 124; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 85 fracción III y V, que a la letra dice:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134 párrafo primero: *"Toda autoridad que no emane de la Constitución y leyes federales, de la Constitución y leyes del Estado, no podrán ejercer el mando ni jurisdicción."*

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 137: *"Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley"*

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42 *"La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen..."*

Artículo 43: *"Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo"*

Artículo 67: *"Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo..."*

Artículo 70 fracción I: *"Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"*

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 86 fracción V: *"proporcionar a sus integrantes constancias y comprobante fiscal en el que se señale el monto del remanente distribuible, su caso."*

Artículo 99 fracción I: *"Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta ley"* y III: *"Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la"*



erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo”

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”;

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”;

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones...”

Artículo 71 fracción III: Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueran parte;

Artículo 73 fracción III: “Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos, revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal”

95 fracciones I: Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento. **VIII** Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos. y **XII** Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda.

Artículo 124: “La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva.”

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 85 fracciones III: “No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz; y V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos...”

RESULTADO: ASE-04 CON OBSERVACIÓN

El Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, no proporcionó la información del ejercicio fiscal 2016 requerida mediante el oficio número OSFE/OT/SFCPM/3088/2022, de fecha 25 de octubre de 2022, firmado por el Lic. René Fuentes Cruz, en Suplencia del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca Por Ministerio de Ley, como a continuación se detalla:

1. Con la falta de presentación de los Libros Diario, Mayor y Balances, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; el municipio auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 35 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que disponen que los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas en los libros solicitados señalados, los cuales deberán conservar y poner a disposición de las autoridades competentes.
2. El ente auditado no presentó los auxiliares de cuentas contables y presupuestarias a último nivel, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, de las siguientes cuentas: 1111 Caja, 1112 Bancos/Tesorería, 2111 Remuneración por Pagar a Personal de Carácter Permanente a Corto Plazo, 2112 Remuneración por Pagar



a Personal de Carácter Transitorio a Corto Plazo, 2113 Remuneraciones Adicionales y Especiales por pagar a corto plazo, 5111 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente, 5112 Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio, 5113 Remuneraciones Adicionales y Especiales, 5115 Otras Prestaciones Sociales y Económicas, 5116 Pago de Estímulos a Servidores Públicos y 2117 Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligación de generar registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

3. Al no proporcionar el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2016, por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 9 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, respecto de la obligación de dar acceso a toda la información y documentación, que a juicio del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente; 16, 17, 18, 19, 22 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; respecto de la obligación de los entes públicos de sujetarse al sistema de contabilidad para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.
4. El ente fiscalizado no presentó el comprobante de pago de los enteros de retenciones por impuesto sobre sueldos y salarios efectuados al Servicio de Administración Tributaria, correspondientes al ejercicio fiscal 2016; por lo que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 86 fracción V, 94 fracción I, 96, y 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por los pagos por la prestación de un servicio personal; 68 fracción I y 95 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, justificar o aclarar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a las observaciones detalladas en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0886/2022, se notificaron el día 12 de enero de 2023, los resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, presento oficio número PM/0067/2023, de fecha 23 de enero de 2023, suscrito por C. Irineo Molina Espinoza, Presidente Municipal, dirigido al Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios,



como consta en acta circunstanciada de recepción de fecha 26 de enero del 2023, sin embargo, respecto a este punto no proporcione documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2016-OA/SFCPM/SEM/003/2022-SA-03

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a la presentación de los Libros Diario, Mayor y Balances, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 35 y 43; que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 35: "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

1. Respecto a los auxiliares de cuentas contables y presupuestarias a último nivel, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, de las siguientes cuentas: 1111 Caja, 1112 Bancos/Tesorería, 2111 Remuneración por Pagar a Personal de Carácter Permanente a Corto Plazo, 2112 Remuneración por Pagar a Personal de Carácter Transitorio a Corto Plazo, 2113 Remuneraciones Adicionales y Especiales por pagar a corto plazo, 5111 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente, 5112 Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio, 5113 Remuneraciones Adicionales y Especiales, 5115 Otras Prestaciones Sociales y Económicas, 5116 Pago de Estímulos a Servidores Públicos y 2117 Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo; presentó: Oficio no. TM/048/2023 de fecha 19 de enero de 2023, con asunto se remite atiende Oficio Núm. OIC/019/2023, en el cual manifiesta a lo que la letra dice..."se utilizó para el registro de las operaciones contables presupuestarias un sistema que se llamaba: **Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG)** del proveedor Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, No como señalar que para la emisión de la información requerida, esta tesorería no tiene acceso al mismo le comento que esta autoridad que actualmente para tener acceso de ejercicios anteriores al 2022 al sistema que opera, denominado Simca ultra, es necesario solicitar el acceso al área de sistemas del mismo Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Por lo anterior, y una vez vertido su argumento, se determina que **subsiste la observación**. Por lo que se emite:



Solicitud de Aclaración.

2016-OA/SFCPM/SEM/003/2022-SA-04

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a los auxiliares de cuentas contables y presupuestarias a último nivel, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, de las siguientes cuentas: 1111 Caja, 1112 Bancos/Tesorería, 2111 Remuneración por Pagar a Personal de Carácter Permanente a Corto Plazo, 2112 Remuneración por Pagar a Personal de Carácter Transitorio a Corto Plazo, 2113 Remuneraciones Adicionales y Especiales por pagar a corto plazo, 5111 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente, 5112 Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio, 5113 Remuneraciones Adicionales y Especiales, 5115 Otras Prestaciones Sociales y Económicas, 5116 Pago de Estímulos a Servidores Públicos y 2117 Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 35 y 43; que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 36: "La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros."

2. Respecto el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2016; no presentó documentación.

En consecuencia, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2016-OA/SFCPM/SEM/003/2022-SA-05

Se le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2016.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, artículo 9; **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, artículos 16, 17, 18, 19, 22 y 34; que a la letra dice:

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9: "Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones."



Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 16: “El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”

Artículo 17: “Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.”

Artículo 18: “El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.”

Artículo 19: “Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema...”

Artículo 22: “Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa. Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.”

Artículo 34: “Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.”

3. Respecto al comprobante de pago de los enteros de retenciones por impuesto sobre sueldos y salarios efectuados al Servicio de Administración Tributaria, correspondientes al ejercicio fiscal 2016; presentó: sesión de Cabildo Extraordinaria N. 61/2022 de fecha 22 de noviembre del 2022 se tomó el acuerdo de realizar el desistimiento de un juicio de nulidad promovido por otros servidores públicos de una administración anterior a esta

Por lo anterior, y una vez analizada la documentación presentada, determina que subsiste la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2016-OA/SFCPM/SEM/003/2022-SA-06

Se le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2016.

Incumpliendo con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículos 86 fracción V, 94 fracción I, 96, y 99 fracción I; Código Fiscal de la Federación, 26 fracción I, 32-G fracción I y último párrafo; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículos 68 fracción I y 95 fracción XII; que a la letra dice:

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 86 fracción V: “Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.”

Artículo 94 fracción I: “Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás



prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes: I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.”

Artículo 96: “Quiénes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.”

Artículo 99 fracción I: “Quiénes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones: I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.”

Código Fiscal de la Federación

Artículo 26 fracción I: “Son responsables solidarios con los contribuyentes: I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.”

Artículo 32-G fracción I y último párrafo: “La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal, y sus Organismos Descentralizados, así como los Municipios, tendrán la obligación de presentar ante las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración, la información relativa a: I. Las personas a las que en el mes inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La información a que se refiere el párrafo anterior se deberá presentar a más tardar el día 17 del mes posterior al que corresponda dicha información.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad.”

Artículo 95 fracción XII: “Son atribuciones del Tesorero Municipal: Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda.”

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 4 resultados, de los cuales se formularon 4 observaciones, mismas que no fueron atendidas por el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, antes de la integración del presente informe, generando, 6 solicitudes de aclaración y 1 Pliego de observaciones.

Núm.	Núm. De resultado	Núm. De Inciso	Número de acción	Acción emitida
1	ASE-01	-	2016-OA/CPM/003/2022-SA-01	Solicitud de Aclaración
2	ASE-02	-	2016-OA/CPM/003/2022-SA-02	Solicitud de Aclaración
3	ASE-04	1	2016-OA/CPM/003/2022-SA-03	Solicitud de Aclaración
		2	2016-OA/CPM/003/2022-SA-04	Solicitud de Aclaración
		3	2016-OA/CPM/003/2022-SA-05	Solicitud de Aclaración
		4	2016-OA/CPM/003/2022-SA-06	Solicitud de Aclaración



Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Importe	Acción emitida
1	ASE-03	2016-OA/CPM/003/2022-PO-01	\$16,616,124.25	Pliego de Observaciones

DICTAMEN

La auditoría por situación excepcional, se practicó con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera, respecto del gasto público del rubro Servicios Personales, cuentas Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente, Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio, Remuneraciones Adicionales y Especiales, Otras Prestaciones Sociales y Económicas y Pago de Estímulos a Servidores Públicos, correspondiente a Recursos Fiscales, durante el ejercicio fiscal 2016, a fin de comprobar que los recursos se ejercieron y registraron conforme las disposiciones legales y normativas aplicables, de los resultados obtenidos, se determina que el **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público.

Se determina que el Municipio de **San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público, como se precisa en los resultados con observación ASE-01, ASE-02, ASE-03 y ASE-04; en los que constato que: En la apertura de cuenta bancaria ante la institución Bancaría Mercantil del Norte, S.A, mediante la cual se manejaron los Recursos Fiscales del ejercicio fiscal 2016, no presentó las cuentas bancarios y conciliaciones bancarias; así mismo, contrato de apertura, actas de cabildo en las que se efectuó la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos, comprobantes fiscales digitales, plantilla de personal por modalidad de contratación, tabuladores salariales, la documentación justificativa del gasto relativo a los expedientes del personal, los comprobantes Fiscales Digitales emitidos por conceptos de nómina, documentación comprobatoria de las retenciones por concepto de Impuestos sobre el Producto de Trabajo (ISPT), presentación de los Libros Diario, Mayor y Balances, auxiliares de cuentas contables y presupuestarias a último nivel, respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio y comprobantes de pago de los enteros de retenciones por impuesto sobre sueldos y salarios efectuados al servicio de la Administración Tributaria, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la Entidad Fiscalizable, para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, se podrán ratificar o solventar.



SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZADA.

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0886/2022, de fecha 13 de diciembre de 2022, se notificó al Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, los resultados Finales y Observaciones Preliminares, por lo anterior con oficio número PM/0067/2023, de fecha 23 de enero de 2023, la Entidad Fiscalizable, a través del C. Irineo Molina Espinoza, Presidente Municipal,

dirigido al Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios del Extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Entidad Fiscalizable presentó información al Extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados con observación de la auditoría por situación excepcional; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados ASE-01, ASE-02, ASE-03 y ASE-04. Por lo cual los resultados antes mencionados, se consideran como no atendidos.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

- C. Rene Fuentes Cruz: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en Suplencia del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios
- C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Erika Adriana Santiago García: Directora de Auditoría Municipal "A".
- C. María Soledad Canseco López: Jefa de departamento.
- C. Cesar Santiago Cruz: Jefe de departamento.
- C. Marisol Lezama González: Auditor.
- C. Rocío del Pilar Hernández López: Auditor

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

- C. Sarahí Noriega Ricárdez: Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca
- C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz. - Auditor Especial de Fiscalización Municipal
- C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal "A".
- C. Lucero Nancy Miranda Gutiérrez: Jefa de departamento.



- C. Cesar Santiago Cruz: Jefe de departamento.
- C. Prisma Aremi Vega Gutiérrez: Auditor.
- C. Daniela Luis Montañez: Auditor.

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA





ANEXOS





PERIODO ANALIZADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
 PERIODO DE FONDO: MARZO - 14 DE AGOSTO DE 2022
 AUTOMÁTICO POR ENTREGA DE DOCUMENTOS
 CREDITO: 100 RECURSOS A PERSONAL DE COMPTERFORMANTE
 CUENTA: 170 PACOS DE ESTIMADOS A SERVIDORES PÚBLICOS
 SUBCREDITO: 100 SERVIDORES AL PERSONAL PERMANENTE
 SUBSUBCREDITO: 100 PAGOS DE VACACIONES COMERCIALES Y GRATIFICACIONES
 SUBSUBSUBCREDITO: 100 SERVIDORES PERSONAL DE COMPTERFORMANTE
 SUBSUBSUBSUBCREDITO: 100 SERVIDORES PERSONAL DE COMPTERFORMANTE
 SUBSUBSUBSUBSUBCREDITO: 100 SERVIDORES PERSONAL DE COMPTERFORMANTE

ANEXO DEMONSTRATIVO DE RESULTADOS

PÚBLICA DE FONDO				PÚBLICA DE FONDO				PÚBLICA DE FONDO				PÚBLICA DE FONDO				PÚBLICA DE FONDO				PÚBLICA DE FONDO				PÚBLICA DE FONDO				PÚBLICA DE FONDO										
NÚMERO	FECHA	MONTO	NÚMERO	FECHA	MONTO	NÚMERO	FECHA	MONTO	NÚMERO	FECHA	MONTO	NÚMERO	FECHA	MONTO	NÚMERO	FECHA	MONTO	NÚMERO	FECHA	MONTO	NÚMERO	FECHA	MONTO	NÚMERO	FECHA	MONTO	NÚMERO	FECHA	MONTO	NÚMERO	FECHA	MONTO	NÚMERO	FECHA	MONTO	NÚMERO	FECHA	MONTO
P-0001	14/03/2022	645374.75	C-00004	14/03/2022	645374.75	01-0000	14/03/2022	645374.75	01-0000	14/03/2022	645374.75	01-0000	14/03/2022	645374.75	01-0000	14/03/2022	645374.75	01-0000	14/03/2022	645374.75	01-0000	14/03/2022	645374.75	01-0000	14/03/2022	645374.75	01-0000	14/03/2022	645374.75	01-0000	14/03/2022	645374.75	01-0000	14/03/2022	645374.75	01-0000	14/03/2022	645374.75
P-0001	26/03/2022	645374.75	C-00004	26/03/2022	645374.75	01-0000	26/03/2022	645374.75	01-0000	26/03/2022	645374.75	01-0000	26/03/2022	645374.75	01-0000	26/03/2022	645374.75	01-0000	26/03/2022	645374.75	01-0000	26/03/2022	645374.75	01-0000	26/03/2022	645374.75	01-0000	26/03/2022	645374.75	01-0000	26/03/2022	645374.75	01-0000	26/03/2022	645374.75	01-0000	26/03/2022	645374.75
P-0001	03/03/2022	645374.75	C-00000	03/03/2022	645374.75	01-0000	03/03/2022	645374.75	01-0000	03/03/2022	645374.75	01-0000	03/03/2022	645374.75	01-0000	03/03/2022	645374.75	01-0000	03/03/2022	645374.75	01-0000	03/03/2022	645374.75	01-0000	03/03/2022	645374.75	01-0000	03/03/2022	645374.75	01-0000	03/03/2022	645374.75	01-0000	03/03/2022	645374.75	01-0000	03/03/2022	645374.75
P-0001	25/03/2022	645374.75	C-00008	25/03/2022	645374.75	01-0004	25/03/2022	645374.75	01-0004	25/03/2022	645374.75	01-0004	25/03/2022	645374.75	01-0004	25/03/2022	645374.75	01-0004	25/03/2022	645374.75	01-0004	25/03/2022	645374.75	01-0004	25/03/2022	645374.75	01-0004	25/03/2022	645374.75	01-0004	25/03/2022	645374.75	01-0004	25/03/2022	645374.75	01-0004	25/03/2022	645374.75
P-0001	14/03/2022	645374.75	C-00008	14/03/2022	645374.75	01-0006	14/03/2022	645374.75	01-0006	14/03/2022	645374.75	01-0006	14/03/2022	645374.75	01-0006	14/03/2022	645374.75	01-0006	14/03/2022	645374.75	01-0006	14/03/2022	645374.75	01-0006	14/03/2022	645374.75	01-0006	14/03/2022	645374.75	01-0006	14/03/2022	645374.75	01-0006	14/03/2022	645374.75	01-0006	14/03/2022	645374.75
P-0001	29/03/2022	645374.75	C-00001	29/03/2022	645374.75	01-0008	29/03/2022	645374.75	01-0008	29/03/2022	645374.75	01-0008	29/03/2022	645374.75	01-0008	29/03/2022	645374.75	01-0008	29/03/2022	645374.75	01-0008	29/03/2022	645374.75	01-0008	29/03/2022	645374.75	01-0008	29/03/2022	645374.75	01-0008	29/03/2022	645374.75	01-0008	29/03/2022	645374.75	01-0008	29/03/2022	645374.75
P-0001	14/04/2022	645374.75	C-00011	14/04/2022	645374.75	01-0010	14/04/2022	645374.75	01-0010	14/04/2022	645374.75	01-0010	14/04/2022	645374.75	01-0010	14/04/2022	645374.75	01-0010	14/04/2022	645374.75	01-0010	14/04/2022	645374.75	01-0010	14/04/2022	645374.75	01-0010	14/04/2022	645374.75	01-0010	14/04/2022	645374.75	01-0010	14/04/2022	645374.75	01-0010	14/04/2022	645374.75
P-0001	29/04/2022	645374.75	C-00029	29/04/2022	645374.75	01-0016	29/04/2022	645374.75	01-0016	29/04/2022	645374.75	01-0016	29/04/2022	645374.75	01-0016	29/04/2022	645374.75	01-0016	29/04/2022	645374.75	01-0016	29/04/2022	645374.75	01-0016	29/04/2022	645374.75	01-0016	29/04/2022	645374.75	01-0016	29/04/2022	645374.75	01-0016	29/04/2022	645374.75	01-0016	29/04/2022	645374.75



ANEXO DEMONSTRATIVO DE RESULTADOS

PERIODO ANTERIOR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
RECIBO Y/O PAGO: 660/18/15
AUTORIDAD: GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOS ANDÉS

Table with 16 columns: Fecha de Pago, Monto, Número, Fecha, Folio de Recibo, Número de Cuenta, Fecha de Pago, Concepto, Nombre, Fecha de Pago, Monto, Número, Fecha, Folio de Recibo, Número de Cuenta, Fecha de Pago. Includes sub-totals for 'PREPAGOS' and 'TOTAL'.





ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.